CICIG Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

DENUNCIA No. 2

ESPIONAJE Y ESCUCHAS TELEFÓNICAS ILEGALES EN LA COMPAÑÍA TIGO

ACISCLO VALLADARES URRUELA

ANTECEDENTES

- La Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI-, con acompañamiento de la CICIG, realizó una diligencia de allanamiento, registro y secuestro en el Edificio Albero, específicamente en el Apartamento Villa 12 ubicado en la 25 Avenida, 1-65 de la Zona 15 capitalina.

- La actividad se realizó el día 23 de noviembre del año 2017 dentro de la causa penal MP3542-2017-13, que corresponde al caso conocido como “TIGO”, y cuya evidencia conserva el Ministerio Público.

SOBRE LAS ESCUCHAS Y SEGUIMIENTOS

- El bien inmueble era ocupado -para la fecha- por el señor **Acisclo Valladares Urruela**, actual ministro de economía, y quien en ese entonces ejercía un alto cargo dentro de la empresa telefónica **TIGO** (Fundación Tigo).

- Como resultado de la diligencia se logró la obtención de indicios relevantes y significativos que permiten inferir la práctica de **seguimientos**, **escuchas e intervenciones de teléfonos celulares sin la debida orden judicial por parte de funcionarios de la empresa telefónica TIGO,** cuyos resultados eran reportados al señor **Acisclo Valladares Urruela.**

LOS OBJETIVOS DE LOS SEGUIMIENTO Y ESCUCHAS

- Dentro de los indicios recolectados en dicho allanamiento se cuenta con los documentos identificados bajo el numeral *tres* y descritos como *"documentos varios",* los cuales luego de ser analizados permitieron establecer que varios miembros de un partido político de oposición y personas particulares, fueron sometidos a seguimientos y escuchas telefónicas sin orden judicial, configurando un caso típico de espionaje ilegal. Los vigilados ilícitamente fueron:
- **Miembros del partido político Movimiento Semilla.**
- **Niels Erichsen Vargas.**
- **María Fernanda Toriello Molina.**
- **Miklos Nagy Deak.**

1. ESCUCHAS A MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO SEMILLA

- Dentro de los indicios recolectados bajo el nombre de "***estructura movimiento semilla***", se encontró un gráfico de relaciones directas e indirectas entre personas vinculadas al partido político Movimiento Semilla, en el cual se registraban los números telefónicos que utilizan esas personas.

- El gráfico, ubicado en el allanamiento a la propiedad del señor **Acisclo Valladares**, está titulado como "***Relaciones de Interés***" y en él se consignan los nombres de varias personas, entre las que destacan la señora **Anabella María Giracca Méndez de Castellanos** –fundadora y secretaria de programa político-, **Ana Cristina Castañeda Sánchez de Fagiani** –secretaria de comunicación; **Rocío Marisel Mendoza** –activista en Huehuetenango- y **Zoila Karina Flores Arriola** –activista en ciudad capital y diputada suplente del PARLACEN.

FOTO DEL GRÁFICO 1 UBICADO DURANTE EL ALLANAMIENTO. EN ÉL SE INCLUYE INFORMACIÓN PRIVADA DE PERSONAS DEL MOVIMIENTO SEMILLA ASÍ COMO DE OTRAS CON LAS QUE ELLAS SE RELACIONABAN Y QUE SUPUESTAMENTE ERAN DE INTERÉS DEL SEÑOR ACISCLO VALLADARES.

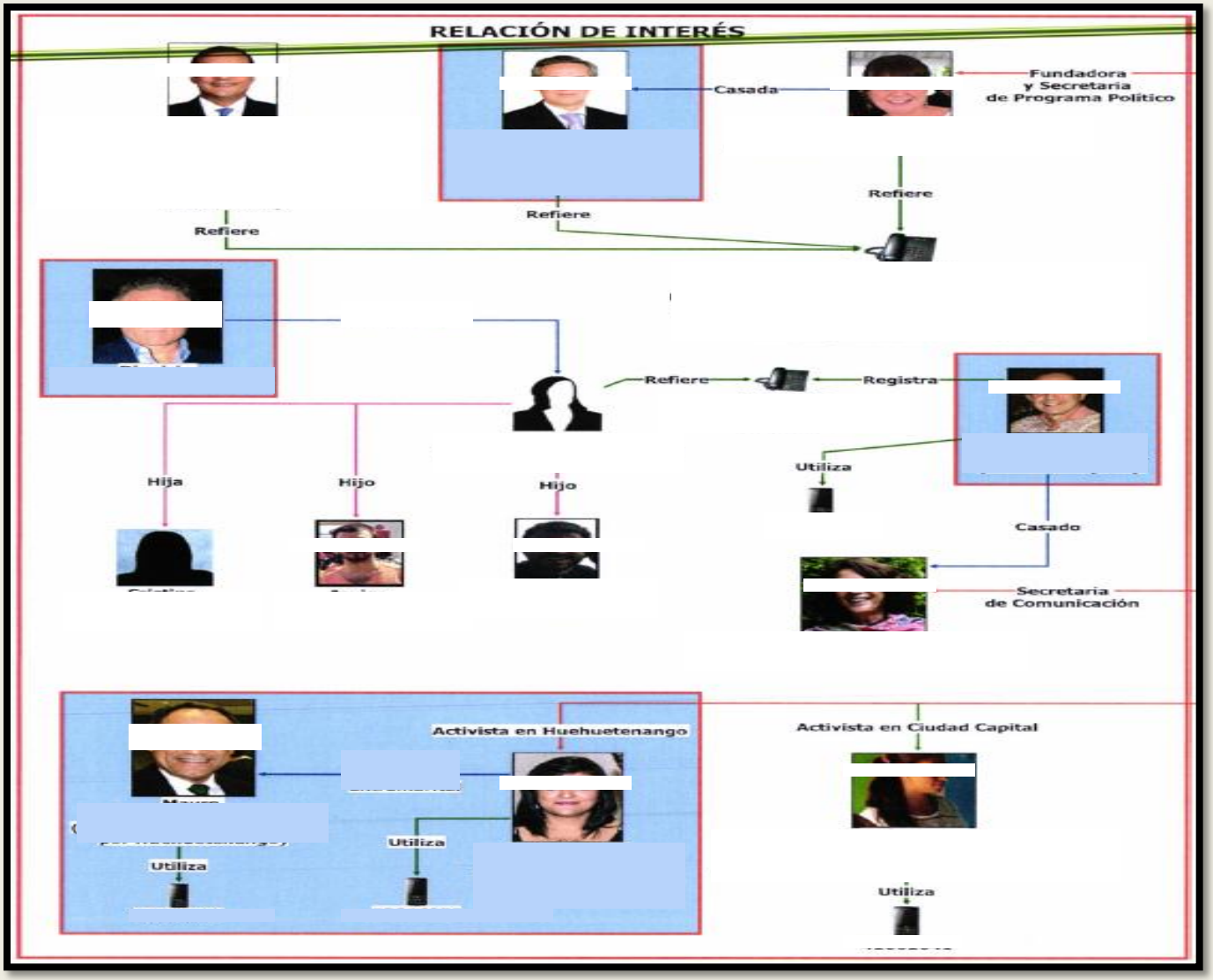

El cuadro indica los números de teléfono celular que tienen registrados a su nombre las personas del Movimiento Semilla, así como los números que utilizan (aunque estén bajo otro registro), datos que evidentemente no son de acceso público.

CONTROL SOBRE LA ESTRUCTURA DEL MOVIMIENTO SEMILLA

- **Parte 2**. De igual forma, el gráfico contiene un segundo apartado titulado "***Estructura de Organización Política Movimiento Semilla***", en el cual otra vez no sólo se ven reflejados los nombres de las personas indicadas, sino los datos de sus número celulares.
- Entre estas personas sobresalen el fundador del partido de nombre **Juan Alberto Fuentes Knight**, el secretario general **Samuel Andrés Pérez Álvarez**, la secretaria de la organización **Ana Patricia Orantes Thomas y Lucrecia Hernández Mack** exministra de salud.
- Como se observa en el documento, se reporta con nombre y número de teléfono un tuit que consideran "negativo" por ejemplo, sobre una entrevista que ofreció el funcionario público **Acisclo Valladares Molina**, embajador de Guatemala ante el Reino Unido a un canal local. **Valladares Molina** es el padre de **Acisclo Valladares Urruela.**

FOTO DEL GRÁFICO 2. UBICADO EN LOS ALLANAMIENTOS, TELÉFONOS Y RELACIONES DEL MOVIMIENTO SEMILLA Y SOMOS.
HECHOS DE INTERES DEL SEÑOR ACISCLO VALLADARES.

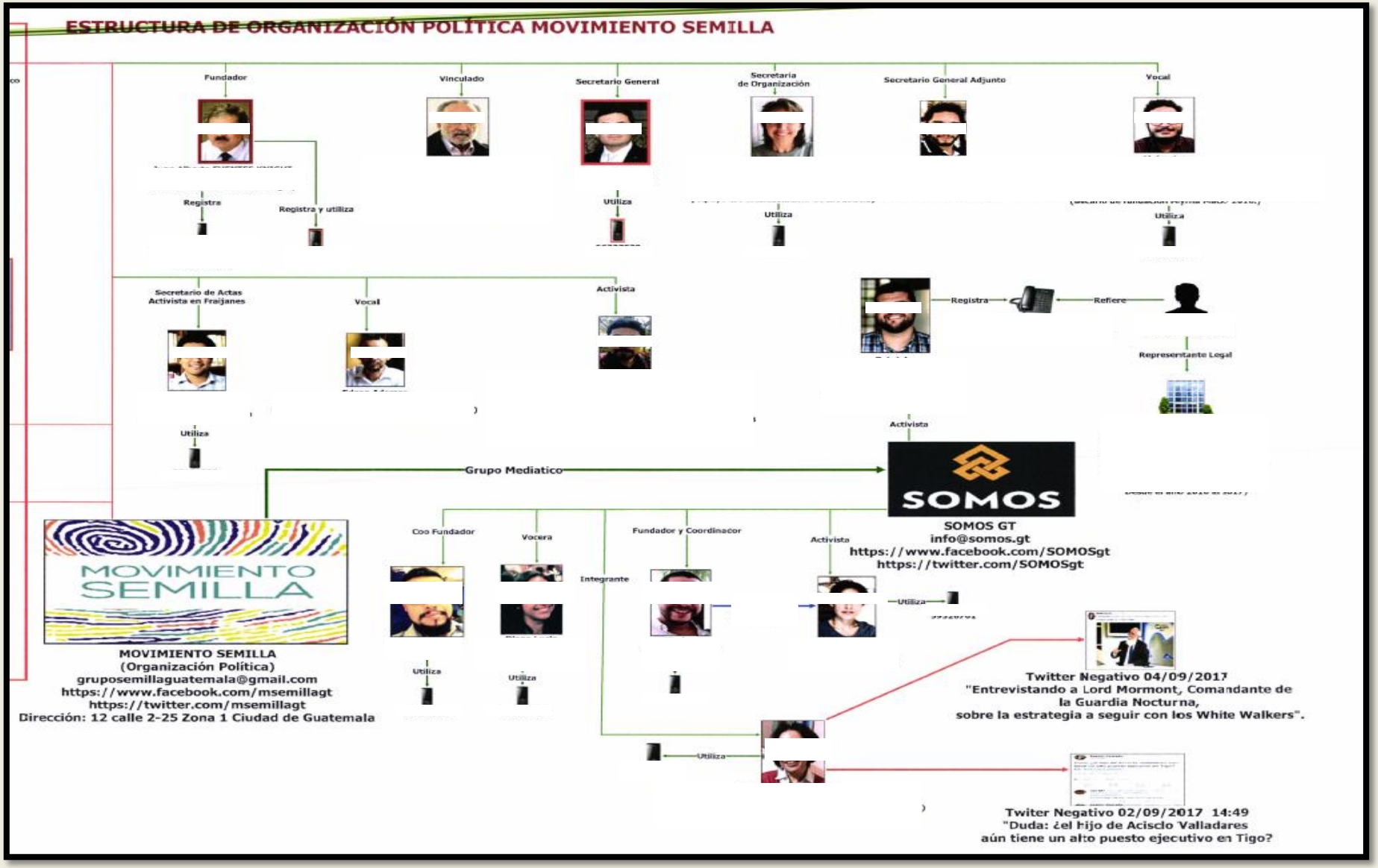

2. VIGILANCIA TELEFÓNICA A NIELS ERICHSEN VARGAS

- Durante el allanamiento a la residencia de **Acisclo Valladares** también se incautó un segundo cuadro titulado *"**Análisis telefónico de interés del número post pago Tigo 502 52051010 utilizado por Niels Erichsen Vargas, Período del 31 de Mayo al 17 de Octubre del 2017**"*, en el cual se detallan los nombres y números de líneas celulares con los cuales el particular **NIELS ERICHSEN VARGAS** se comunica.

- El documento es un gráfico de relación de llamadas entrantes y salientes, datos que requieren para su obtención de la orden de un juez competente.

FOTO DEL GRÁFICO 3 INCAUTADO EN EL ALLANAMIENTO.
HACE REFERENCIA A LAS COMUNICACIONES DEL TELÉFONO DE NIELS ERICHSEN VARGAS CON OTRAS PERSONAS, ENTRE ELLAS EMPRESARIOS Y POLÍTICOS, LOS CUALES ERAN DEL INTERÉS DEL SEÑOR ACISCLO VALLADARES.

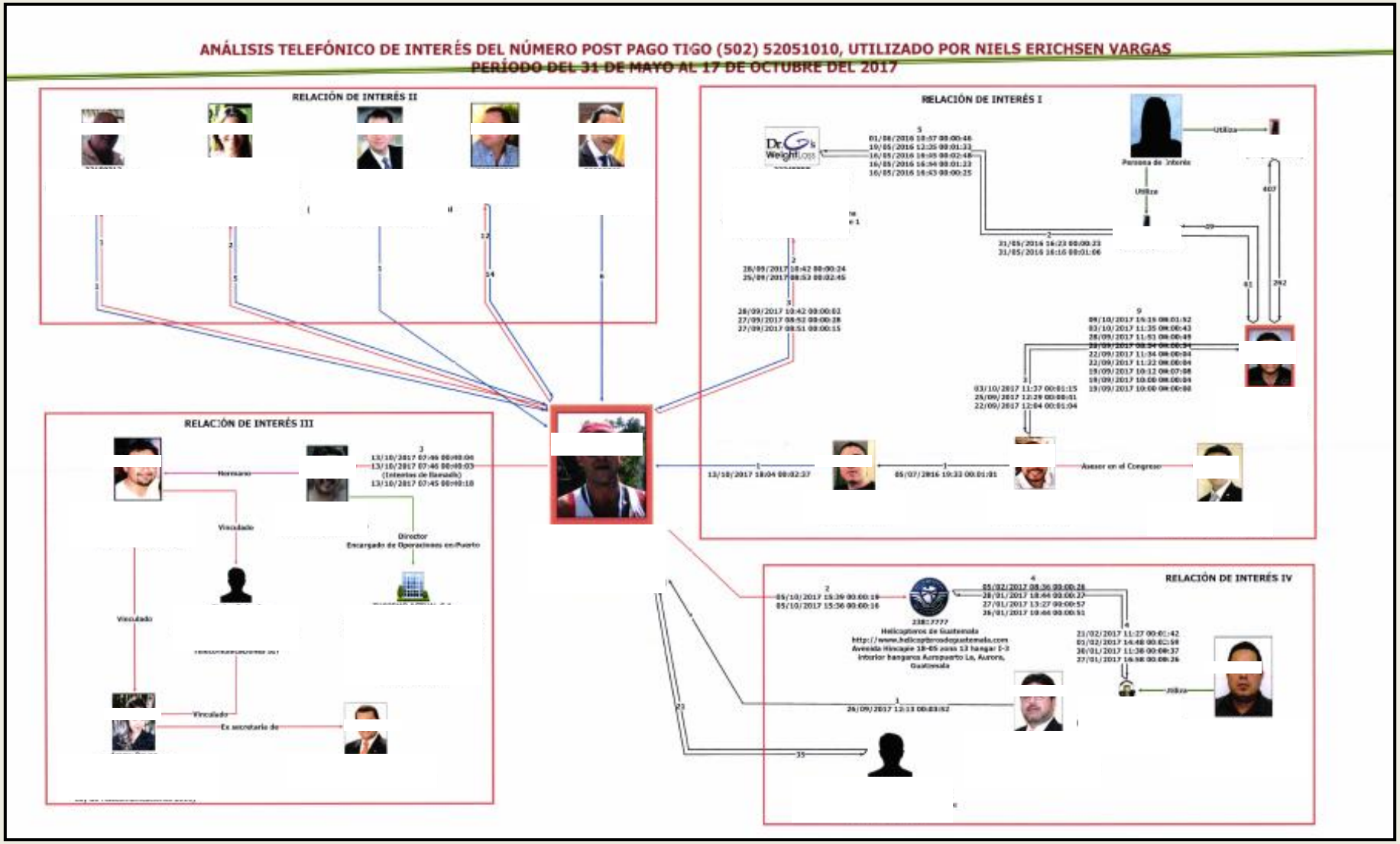

LAS RELACIONES DE INTERÉS PARA ACISCLO VALLADARES - TIGO DEL SEÑOR NIELS ERICHSEN VARGAS (AMPLIACIÓN DE FOTO GRÁFICO 3)

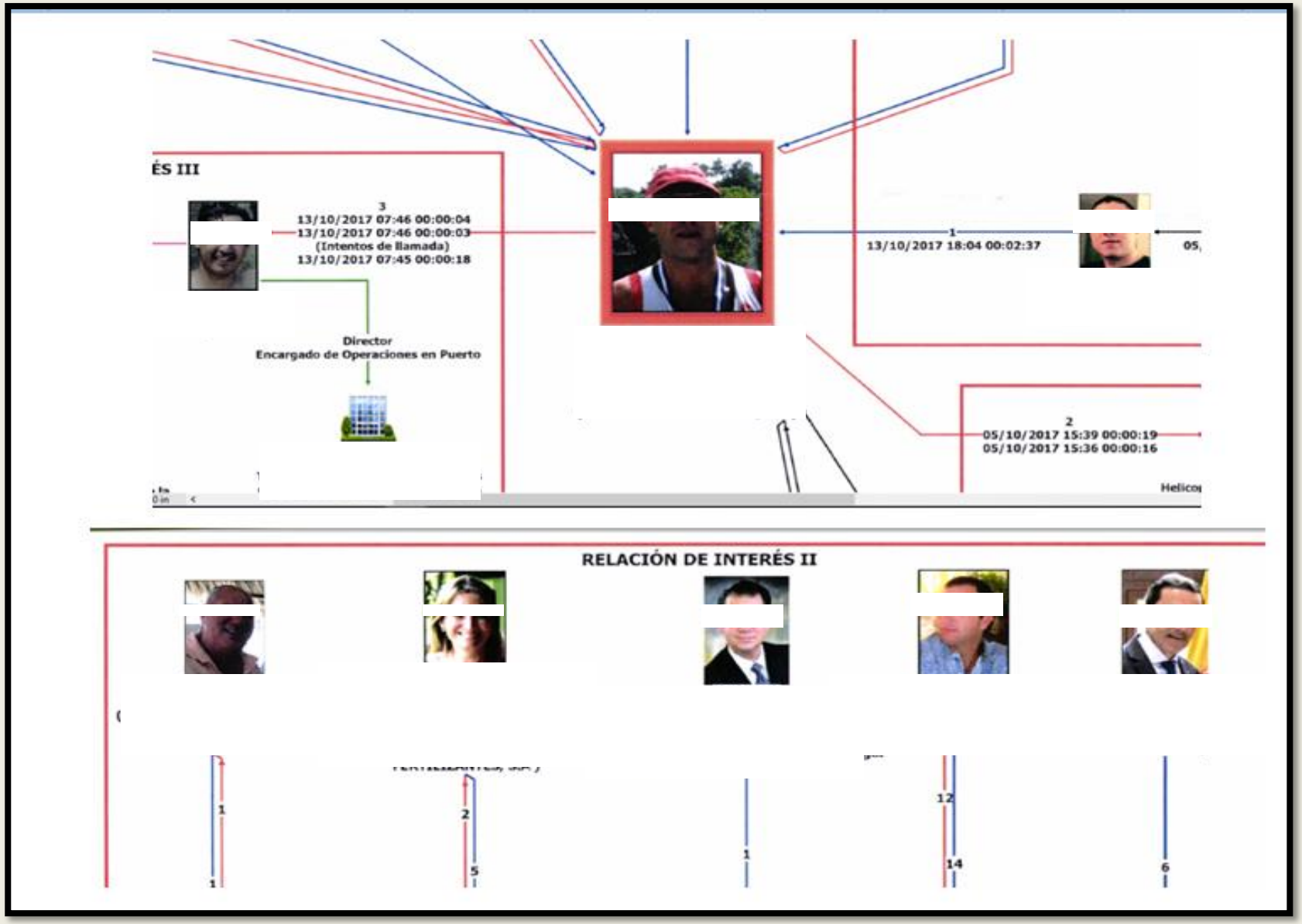

LAS RELACIONES DE INTERES PARA ACISCLO VALLADARES - TIGO DEL SEÑOR NIELS ERICHSEN VARGAS (AMPLIACIÓN DE FOTO GRÁFICO 3)

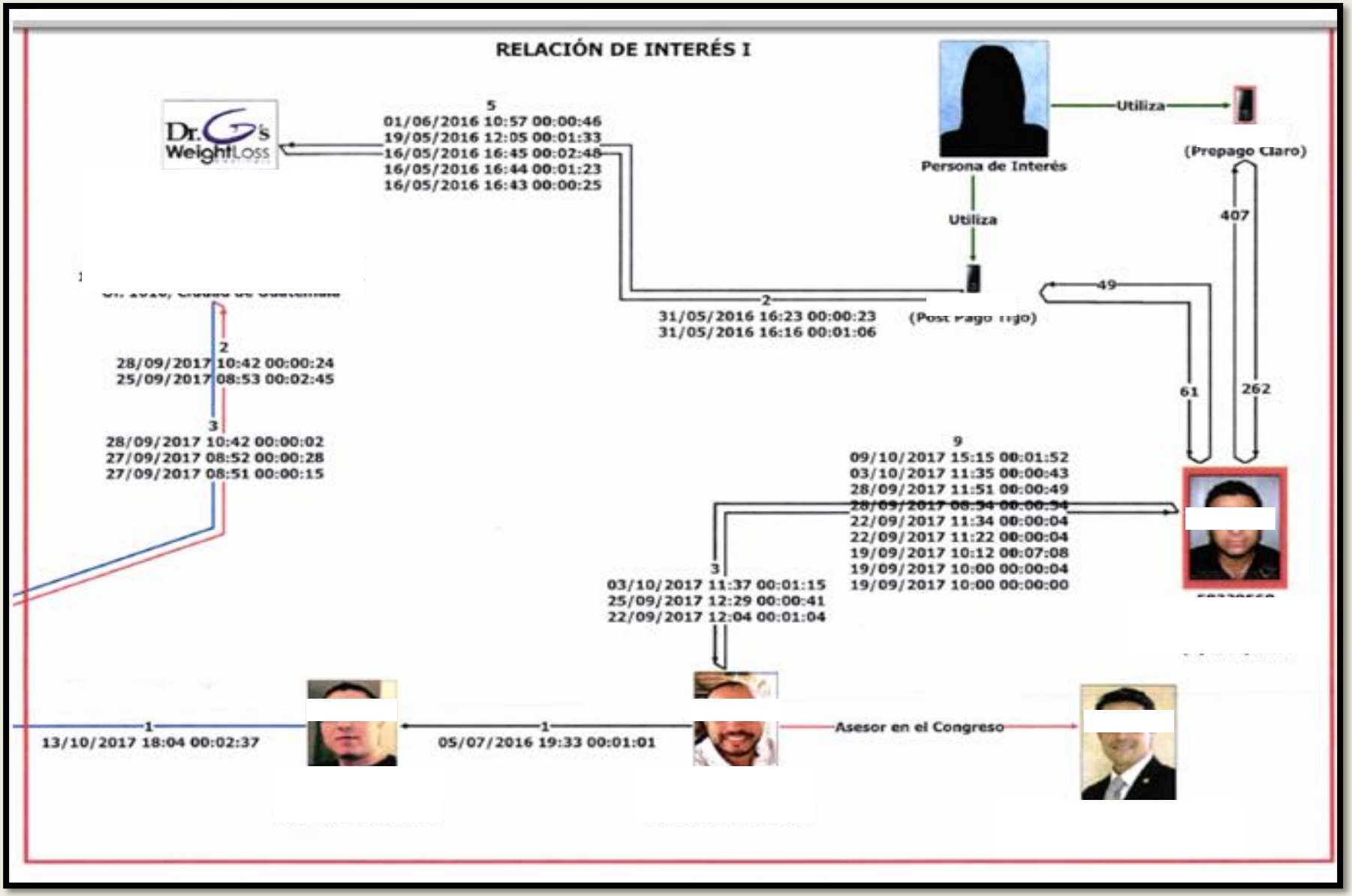

LAS RELACIONES DE INTERES PARA ACISCLO VALLADARES - TIGO DEL SEÑOR NIELS ERICHSEN VARGAS (AMPLIACIÓN DEL GRÁFICO 3.)

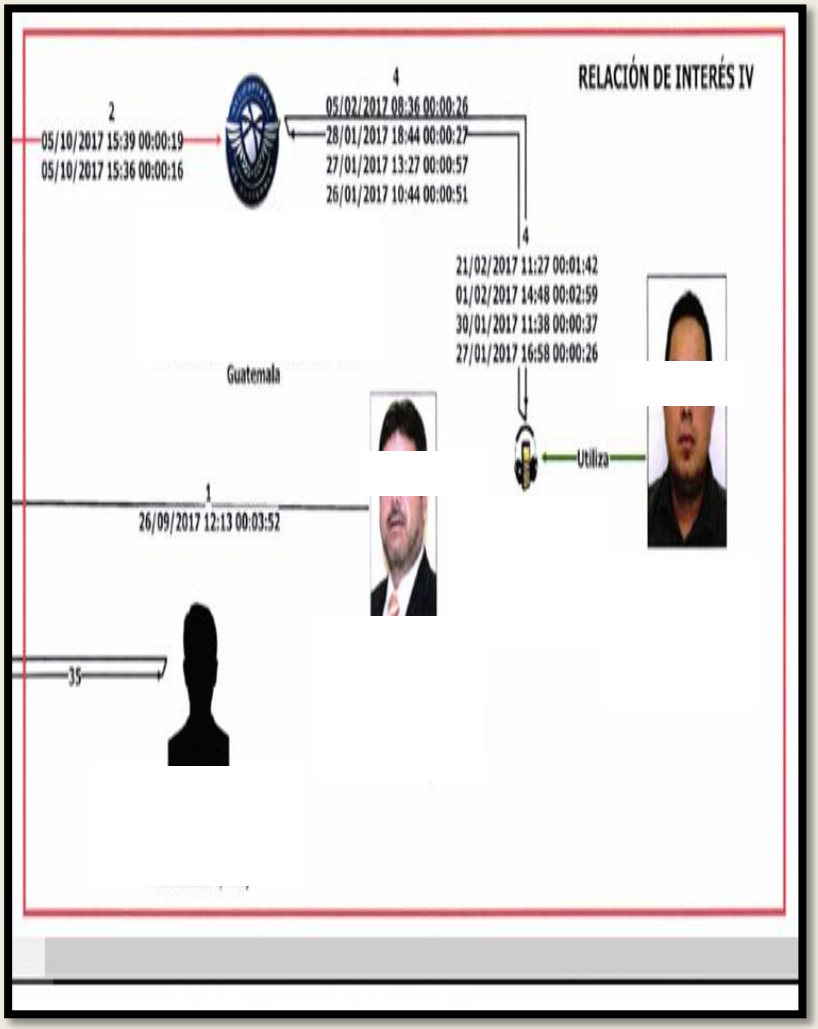

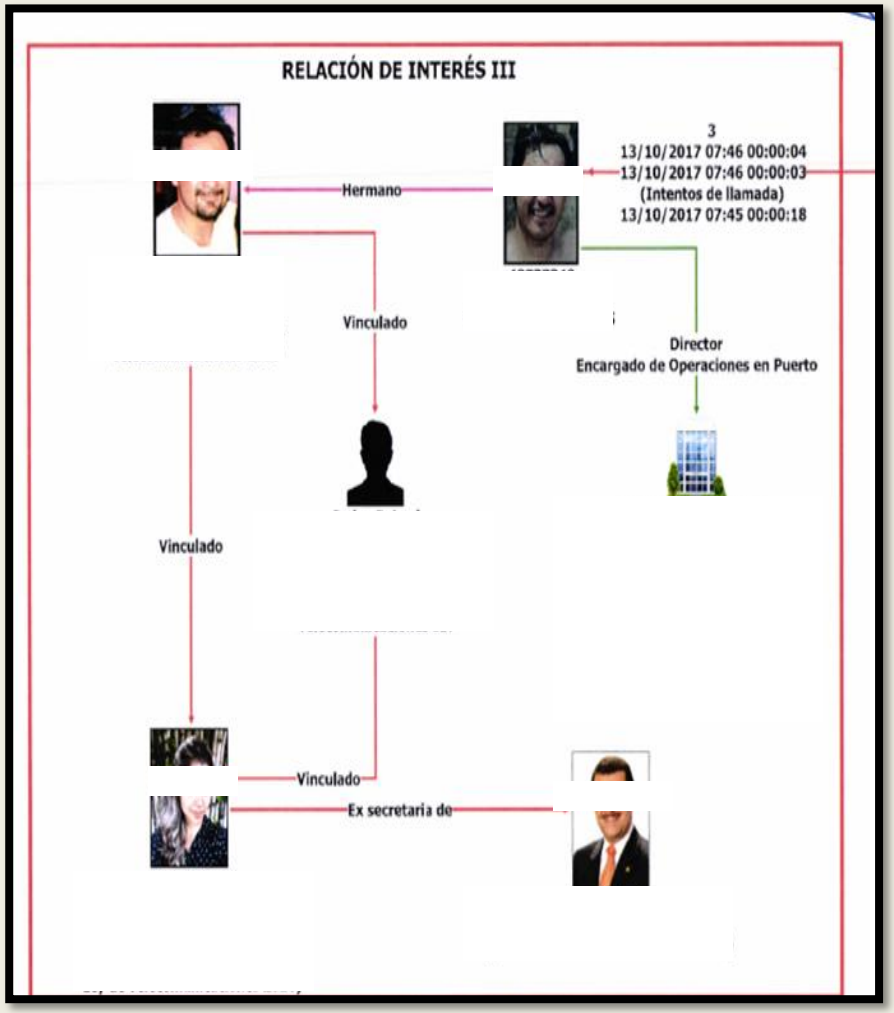

3. ESCUCHAS A MARÍA FERNANDA TORIELLO MOLINA

- Uno de los indicios recolectados en el allanamiento practicado en la vivienda del señor **Valladares Urruela** corresponde a un **informe** de seis páginas sin firmas, el cual contiene un seguimiento y análisis de las comunicaciones de la señora **María Fernanda Toriello**, quien para la fecha era la esposa de **Valladares Urruela**. En dicho **informe** se menciona una supuesta relación de la señora **Toriello** con una persona identificada como **Gustavo Adolfo Zachrisson García.**

- Para llegar a dicha conclusión, según lo que se observa en el indicio incautado, la señora **Toriello** fue sometida –sin su consentimiento-, al monitoreo constante de su aparato celular.

- Dentro del "informe" incluso se consignan capturas de pantalla de conversaciones personales de la señora **Toriello**, generadas a través de la aplicación de mensajería instantánea conocida como WhatsApp, información que evidentemente es privilegiada, razón por la cual sólo podría ser adquirida mediante la correspondiente autorización judicial y nunca por particulares.

- No hay razón o motivo jurídico que sustente la existencia de dicho "informe", ya que fue realizado violando la intimidad personal de la señora **María Fernanda Toriello.**

EN EL PUNTO C DEL <u>INFORME INCAUTADO</u> DURANTE EL ALLANAMIENTO, SE CONSIGNA UNA CONVERSACIÓN VÍA WHATSAPP PERTENECIENTE A LA SEÑORA TORIELLO Y EL SEÑOR GUSTAVO ZACHRISSON.

Por respeto a la privacidad de la señora Toriello no se coloca el chat. El original se encuentra en posesión del Ministerio Público.

TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA SEÑORA TORIELLO

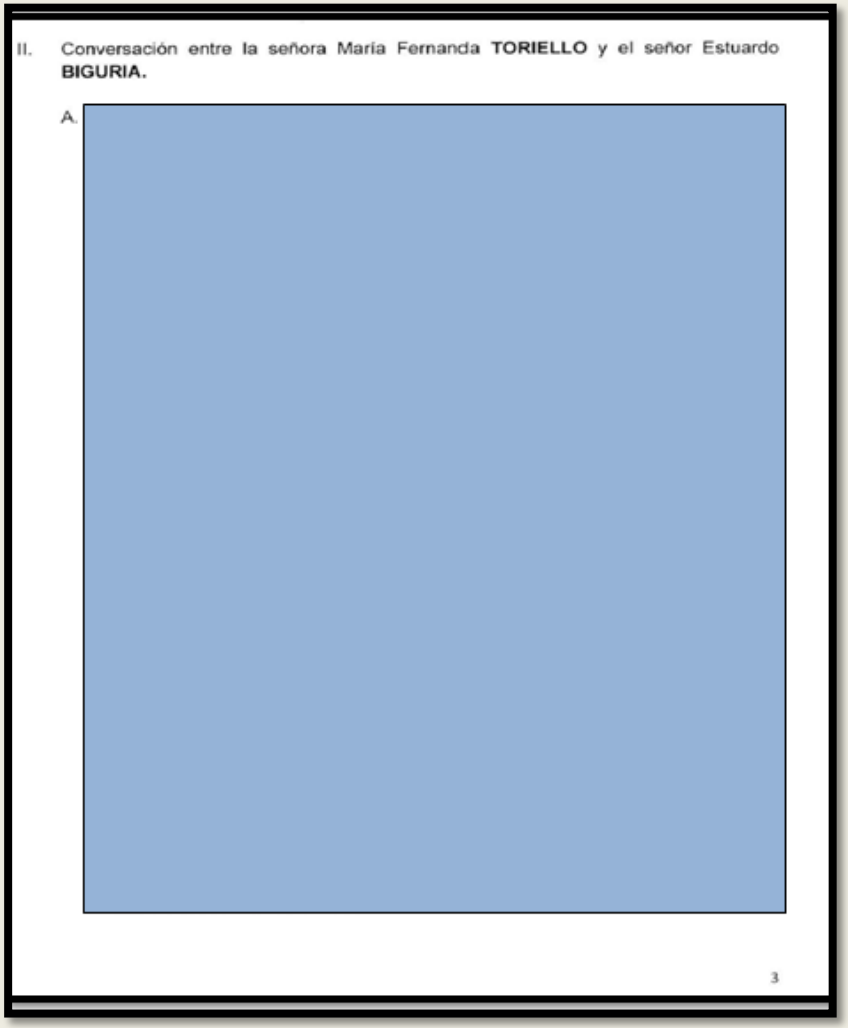

II. Conversación entre la señora María Fernanda **TORIELLO** y el señor Estuardo **BIGURIA.**

A.

3

- Seguidamente en otros puntos del informe incautado se transcriben **literalmente** conversaciones telefónicas entre la señora **Toriello** y una persona identificada como **Estuardo Biguria**, situación que deja entrever que sobre la línea celular se estaban realizando escuchas de manera ilícita, pues las conversaciones generadas eran transcritas y plasmadas en el informe respectivo.

- De lo anterior se denota que la señora **María Fernanda Toriello** fue vigilada mediante su línea celular, sometiéndola a escuchas telefónicas ilegales. De esta manera, terceros interesados tuvieron acceso no sólo a sus conversaciones telefónicas sino también a los mensajes enviados por ella mediante el uso de la aplicación de mensajería instantánea conocida como WhatsApp.
- La transcripción de la comunicación realizada vía espionaje se encuentra en original en el Ministerio Público.

4. ESCUCHAS A MIKLOS NAGY DEAK

- Mediante un informe sin firma que consta de 4 páginas se perfila a un sujeto de nombre **Miklos Nagy Deak**, de nacionalidad húngara, quien fue sometido a escuchas telefónicas ilegales puesto que, según se desprende del documento analizado, existió sobre su línea celular un monitoreo tanto de conversaciones realizadas como de su listado de llamadas entrantes y salientes.

- Aparentemente, la intención de tener intervenido a dicho sujeto era establecer si éste mantenía contacto con dos funcionarios del **Banco G&T** de nombre **César Marcelo López Soberanis** y **José Roberto Ortega Herrera**, situación que descartan luego de realizar el análisis de las comunicaciones de la línea celular perteneciente a **Nagy Deak.** Así quedó plasmado en el apartado de conclusiones correspondiente, del cual adjuntamos seguidamente la copia.

APARTADO DE "CONCLUSIONES DEL INFORME", RELACIONADO CON EL ESPIONAJE REALIZADO AL SEÑOR NAGY DEAK (DOCUMENTO INCAUTADO CASA ACISCLO VALLADARES URRUELA)

1. De acuerdo con información del Organismo Judicial el Licenciado Juan Carlos **ESTEVEZ SOSA**, Colegiado 7116 al mes de mayo del 2014 aparece en el listado de Notarios que poseen impedimentos temporales para ejercer su profesión.

IV. **Otras informaciones:**

Se constató que el señor Miklos **NAGY DEAK**, se dedica a realizar negociaciones de bienes inmuebles, temas relacionados con la minería y a contratar personal femenino para laborar en el negocio de Bingo, el cual es dirigido por el señor Miklos **NAGY**.

V. **Conclusiones:**

A. Se logró determinar que el perfil que maneja el señor Miklos **NAGY DEAK**, cuenta con indicios relacionados con estructuras que se dedican a las actividades de narcotráfico y trata de personas.

B. En base al análisis técnico se constató que no existen vínculos comunicacionales recientes (2014) entre el señor Miklos **NAGY DEAK** y personeros del Banco G&T Continental señores Jose Roberto **ORTEGA HERRERA** y Cesar Marcelo **LOPEZ SOBERANIS**.

CONCLUSIONES

- De los indicios descritos en la presente denuncia, se concluye que al parecer el señor **ACISCLO VALLADARES URRUELA** se aprovechó de su alto cargo dentro de la empresa de telefonía celular **TIGO** para tener acceso a información sensible de políticos de la oposición y particulares vinculados al ámbito empresarial, así como quien para entonces fuera su esposa.

- Los indicios localizados en el apartamento en el que residía el señor **Valladares Urruela**, indican que éste tenía acceso a listados de abonados telefónicos, flujogramas de llamadas telefónicas, mensajería instantánea y por supuesto a los seguimientos, escuchas e intervenciones que se producían desde el número celular de su interés, todo lo cual es información privada y protegida por el ordenamiento jurídico nacional, que requiere de una orden de juez competente para poder tener acceso a la misma.

- Para lograr las interceptaciones ilegales, el señor **Valladares Urruela** se valía aparentemente de la infraestructura humana y técnica de la empresa **TIGO**.

SOBRE LOS HECHOS DELICTIVOS

- Los hechos denunciados pueden constituir los delitos de violación de correspondencia y papeles privados y/o interceptación o reproducción de comunicaciones previstos en los artículos 217 y 219 del Código Penal, que a la letra dicen:

  "Quien, de propósito o para descubrir los secretos de otro, abriere correspondencia, pliego cerrado o despachos telegráfico, ***telefónico o de otra naturaleza***, que no le estén dirigidos o quien, sin abrirlos, se impusiere de su contenido, será sancionado..."

  "Quien, valiéndose de medios fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisadas, radiales, telegráficas, ***telefónicas u otras semejantes o de igual naturaleza***, o las impida o interrumpa, será sancionado..."

  Los delitos antes descritos estarían agravados por lo dispuesto en el artículo 220, numeral 1° del mismo Código, conforme al cual la sanción para esos hechos será de prisión de seis meses a tres años

  "1° Si el autor se aprovechare de su calidad de gerente, director, administrador o empleado de la dependencia, empresa o entidad respectiva"

SOLICITUDES DERIVADAS DE LA DENUNCIA

- Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente se solicita que se tenga por presentada la presente denuncia;

- Se desarrolle la investigación del presente caso, tomando nota de los eventos puntuales que ahora se denuncian y que se consideran constitutivos de los delitos de violación de correspondencia y papeles privados y/o interceptación o reproducción de comunicaciones previstos en los artículos 217 y 219 del Código penal, así como cualquier otro que la agencia investigadora considere procedentes;

- Se investigue la responsabilidad penal (participación) que pudiera llegar a tener el señor A**cisclo Valladares Urruela** en los hechos delictivos que se denuncian, así como cualquier otra persona que producto de la investigación pudiese resultar involucrada.

- Se amplié la investigación hacia el personal de la empresa **TIGO** que facilitaba las conversaciones privadas al señor **Acisclo Valladares Urruela.**

- Se tomen en consideración los actos investigativos aportados por esta Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, (CICIG) en la presente denuncia, así como los demás elementos probatorios que al respecto existan.